

**ESTATUTO PARA LA ASOCIACION MEXICANA PARA LA EDUCACIÓN
INTERNACIONAL, ASOCIACIÓN CIVIL**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO PRIMERO.

La Asociación se denominará Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, cuyas siglas son "AMPEI".

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, tendrá por misión promover en México la inclusión de la dimensión internacional en la formación de personas capaces de desempeñarse eficazmente en una sociedad multicultural para contribuir al entendimiento, el respeto y la tolerancia en el mundo.

Para ello, podrá realizar actividades de intercambio educativo, de investigación, de análisis, de difusión, de información y de estudios de revalidación y acreditación, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.

Los objetivos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil serán, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- A. Fortalecer y consolidar a la AMPEI como uno de los actores principales para el desarrollo de la dimensión internacional de la educación en México
- B. Promover el mejoramiento profesional de sus Asociados.
- C. Desarrollar y recomendar principios, políticas y prácticas que propicien la educación y la investigación conjunta, tanto entre sus Asociados como entre ellos y colegas en otros países.
- D. Captar, sistematizar, difundir y publicar información relevante para la misión de la Asociación.
- E. Representar los intereses de sus Asociados ante organismos nacionales e internacionales.
- F. Fomentar y organizar reuniones y eventos académicos o profesionales en materia de educación internacional.
- G. Establecer y mantener principios y buenas prácticas en la educación internacional.

ARTÍCULO CUARTO.

La duración de Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, será por tiempo indefinido por acuerdo de la Asamblea General y a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.

El domicilio y asiento permanente de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, será en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, más las Juntas Reglamentarias, Ordinarias o Extraordinarias, y Juntas Específicas, se celebrarán donde lo decida el Consejo Directivo, una vez consideradas todas las propuestas que surjan de las sesiones de dicho órgano de administración.

ARTÍCULO SEXTO.

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, podrá crear Capítulos Regionales, entendiéndose por éstos el ámbito geográfico dentro de la República Mexicana en donde la Asociación tenga Asociados Activos. Para tal fin se podrá elaborar un Reglamento de Capítulos Regionales que, en su caso, será aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Los Asociados podrán ser:

- A. Fundadores. Aquellos que firmaron el acta constitutiva de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, el 24 veinticuatro de Julio de 1992 mil novecientos noventa y dos.
- B. Activos. Aquellos que contribuyen en forma permanente al sostenimiento y funcionamiento de la Asociación y están al corriente de sus cuotas.
- C. Honorarios. Las personas físicas o morales que por sus cualidades y virtudes relevantes, o servicios prestados a la Asociación, se harán acreedores a una distinción especial por la Asamblea General. No se requiere ser Asociado Activo para ser designado Asociado Honorario. Estos Asociados serán propuestos por el Consejo Directivo y serán ratificados por la Asamblea General de acuerdo con el Capítulo Octavo.
- D. Benefactores. Las personas físicas o morales cuyo interés fundamental sea apoyar económicamente a la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, para contribuir así al logro de su misión y objetivos. Estos Asociados

serán propuestos por el Consejo Directivo y serán ratificados por la Asamblea General de acuerdo con el Capítulo Octavo.

ARTÍCULO OCTAVO.

En el espíritu de la asociación, colaboración y entendimiento que ha fundamentado a la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, la afiliación está abierta, sin discriminación, a toda persona física que sea admitida por el Consejo Directivo mientras que cumpla con los requisitos que se señalen en el Reglamento de Membresía, se comprometa a respetar el presente Estatuto y se identifique con la misión, objetivos y código de ética de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO.

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera interés o participación en la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otro. Se entenderá que conviene no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Los Asociados Fundadores y Activos tienen los siguientes derechos:

- A. Tomar parte con voz y voto en las Juntas Reglamentarias y Juntas Específicas legalmente convocadas.
- B. Votar y ser votados para ocupar los cargos del Consejo Directivo, a elección de la Asamblea General.
- C. Votar y ser votado para fungir como Consejero en el Consejo Consultivo elegido por la Asamblea General.
- D. Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento, mejoras y logro de los propósitos de la Asociación.
- E. Colaborar con los Asociados del Consejo Directivo y comisiones que se les encomienden para la buena marcha y cumplimiento de los propósitos de la Asociación.
- F. Recibir informes de la aplicación de los ingresos y de la marcha de la Asociación.
- G. Gozar de los beneficios profesionales que la Asociación le aporte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.

Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones:

- A. Asistir a las Juntas Reglamentarias y Juntas Específicas legalmente convocadas.

- B. Cubrir las aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias que el Consejo Directivo apruebe y a las que voluntariamente se comprometan.
- C. Cumplir con los cargos y comisiones para los que hayan sido promovidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.

Los Asociados Honorarios tienen los siguientes derechos:

- A. Asistir, con voz pero sin voto, a las Juntas Reglamentarias y Juntas Específicas legalmente convocadas.
- B. Cooperar con el Consejo Directivo cuando voluntariamente aceptan desempeñar alguna comisión.
- C. Votar y ser votado para fungir como Consejero en Consejo Consultivo elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

El proceso para ser Asociado Activo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, será establecido y publicado en el Reglamento de Membresías aprobado por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

Los Asociados de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, dejarán de pertenecer a ella en los casos siguientes:

- A. Por renuncia voluntaria.
- B. Por acuerdo de la Asamblea General.
- C. Por la exclusión que haga el Consejo Directivo y con la ratificación de la Asamblea General, ya sea a petición del propio Consejo Directivo o del Consejo Consultivo.
- D. Por el incumplimiento de pagos de cuotas de acuerdo con el Reglamento de Membresías.
- E. Por el incumplimiento en las comisiones que hayan aceptado sin haber pedido licencia del cargo oportunamente.
- F. Por incumplimiento a las obligaciones que imponen el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y acuerdos de la Asamblea General.
- G. Por defunción, en el caso de personas físicas los derechos no podrán transmitirse a sus herederos.

En los casos a que se refieren los incisos de la A a la F, los Asociados tendrán derecho a ser oídos en la Junta Reglamentaria en que se decida su exclusión.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, la cual se reunirá en Junta Reglamentaria previa convocatoria formulada en los términos del Capítulo Octavo de este Estatuto.

La Asamblea General resolverá sobre los asuntos enumerados en el artículo 2676 dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo el artículo 181 ciento ochenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco, en especial sobre la actuación de la Asociación en sus diferentes instancias, su situación financiera y además resolverá sobre la enajenación, gravamen y en general cualquier tipo de disposición sobre los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. Las políticas, decretos, acuerdos, etcétera, que de ella emanen, deberán ser observados, acatados y ejecutados en forma y tiempo, y solamente podrán ser modificados por nuevas resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

La Asamblea General tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- A. Designar los órganos de Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, y elegir a sus integrantes, ampliando o restringiendo sus facultades.
- B. Designar apoderados y cualquier otro funcionario que juzgue conveniente, señalando sus facultades, y en su caso, revocarlos.
- C. Remover a cualquier Asociado del Consejo Directivo que a su juicio incurra en faltas graves tales que perjudiquen los intereses de la Asociación.
- D. Ratificar la exclusión de cualquier Asociado que haya incurrido en acciones que lo justifiquen.
- E. Conocer y aprobar, en su caso, los informes de los órganos de la Asociación, por conducto de los responsables de los mismos.
- F. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos que presente el Presidente del Consejo Directivo.
- G. Ratificar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados.
- H. Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, las modificaciones al Estatuto y a los Reglamentos que integran el compendio normativo de la Asociación.
- I. Aprobar y, en su caso ratificar, los Reglamentos y documentos normativos que el Consejo Directivo presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

La administración de la Asociación queda conferida a un Consejo Directivo integrado por Asociados que serán exclusivamente Asociados Activos en pleno uso de sus derechos, de la siguiente manera y en orden jerárquico: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, los Coordinadores de Capítulos Regionales y dos Vocales.

Será obligación de la Asamblea General propiciar que haya una adecuada representación geográfica e institucional en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

En apoyo al Consejo Directivo y a efecto de que las políticas, acuerdos, planes y programas de la Asociación sean apoyados e impulsados en todos los ámbitos, se conformará un Consejo Consultivo integrado por:

- A. Los Expresidentes del Consejo Directivo sin requerir votación alguna.
- B. Cuatro Consejeros reconocidos por su liderazgo y distinción en apoyo a la educación internacional, elegidos cada dos años por la Asamblea General, con posibilidad de reelección, según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Elecciones.
- C. Tres Consejeros que se distingan por su conocimiento del sector educativo nacional, invitados por el Consejo Directivo a colaborar durante la gestión de éste, pudiendo ser invitados por el siguiente Consejo Directivo y permanecer durante dos o más periodos como integrantes del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.

El Consejo Directivo será elegido por la mayoría de votos de la Asamblea General según el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

Los Coordinadores de Capítulos Regionales serán elegidos según lo establecido en el Reglamento de Capítulos y de Elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

El Consejo Directivo durará en su cargo dos años, salvo renuncia irrevocable, y sus integrantes podrán ser reelectos en conjunto por un periodo consecutivo una sola vez y no cesando en sus funciones hasta que el nuevo Consejo Directivo tome posesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

Se tendrá como ausencia definitiva del Presidente cuando éste desatienda la representación y administración de la Asociación, durante un periodo mayor de un mes, sin que exista una causa justificada y conocida por los demás integrantes del Consejo Directivo y el Presidente del Consejo Consultivo. Su sustitución se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Se tendrá como ausencia temporal del Presidente el desatender, previa notificación y mediando alguna causa justificada, la representación y administración de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, durante un periodo mayor a seis meses. En estos casos, el Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas y cada una de sus funciones y deberes. Para ejercer los poderes a que se refieren los Artículo Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo, lo hará mancomunadamente con el Secretario ó el Tesorero.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

En los casos de renuncia, separación, suplencia o defunción de cualquier otro Asociado del Consejo Directivo, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

El Consejo Consultivo será integrado de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Tercero, Artículo Décimo Octavo de este Estatuto y los Consejeros permanecerán en su cargo según lo previsto en ese mismo Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.

En caso de la ausencia definitiva o temporal de un Asociado del Consejo Consultivo según se trate de un:

- A. Expresidente: ninguna sustitución procederá.
- B. Consejero elegido: el Consejo Directivo, en coordinación con el Presidente del Consejo Consultivo, nombrará un suplente para cumplir el tiempo restante del cargo. Si el tiempo de sustitución así lo permite, este Consejero será ratificado por la Asamblea General en la Junta Reglamentaria inmediata siguiente.

- C. Consejeros invitados: el Consejo Directivo nombrará un suplente para cumplir el tiempo restante del cargo. Si el tiempo de sustitución así lo permite, el Presidente del Consejo Directivo informará de la sustitución a la Asamblea General en la Junta Reglamentaria inmediata siguiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

Es la obligación del Consejo Consultivo por ser un órgano de consulta y apoyo:

- A. Apoyar las actividades y programas de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, con esfuerzos complementarios de colaboración, para la mayor efectividad de la Asociación.
- B. Coadyuvar a la difusión de Asociación, de sus objetivos y planes de trabajo, en foros nacionales e internacionales.
- C. Proporcionar los apoyos o las consultas posibles al Consejo Directivo y cualquier otra instancia de la Asociación.
- D. Fungir como consejo editorial para publicaciones a nombre de la Asociación.
- E. Fungir como consejo evaluador de proyectos específicos presentados por los Capítulos Regionales.
- F. Recibir, valorar y dictaminar las planillas integradas por Asociados Activos interesados en ser votados en la Junta Reglamentaria correspondiente para los puestos del Consejo Directivo del periodo siguiente y según el Reglamento de Elecciones en vigor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

El Consejo Consultivo tendrá para su funcionamiento un Presidente elegido por los integrantes del propio Consejo, para un periodo de dos años, pudiendo reelegirse por otro periodo consecutivo si así lo estiman los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.

El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez por año, en la fecha que juzgue necesario, pudiendo esta sesión ser presencial o virtual, según el propio Consejo lo decida. Los acuerdos que en la sesión se tomen serán válidos con el consentimiento expreso de la mitad más uno de los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad que resolverá siempre en caso de empate.

Independientemente de lo anterior, el Consejo Consultivo podrá sesionar en cualquier momento y bajo cualquier modalidad, a petición expresa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

La función del Presidente del Consejo Consultivo es presidir y convocar las juntas del Consejo, asentar en actas todas las resoluciones de juntas y encargarse de la correspondencia interna con el Consejo Directivo, con quien se mantendrá una estrecha comunicación.

El Presidente del Consejo Consultivo podrá, si así lo decide, delegar las funciones de asentamiento en actas y atención de la correspondencia interna con el Consejo Directivo, a cualquier otro de los Consejeros que acepte expresamente tal encomienda.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS, FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la administración de la Asociación con los poderes que se establecen en el Artículo Trigésimo Primero de este Estatuto, mismos que podrán ser ampliados o restringidos por la Asamblea General como órgano máximo del Asociación, según se señala en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines.

De manera enunciativa más no limitativa, le corresponden las siguientes funciones:

- A. Cumplir con los acuerdos que tome la Asamblea General en Junta Reglamentaria o Específica legalmente convocada.
- B. Formular y proponer a la Asamblea General los reglamentos y documentos normativos derivados del presente Estatuto.
- C. Proponer a la Asamblea General los candidatos para ocupar los puestos de Consejeros elegidos e informar sobre los Consejeros invitados que formarán parte del Consejo Consultivo.
- D. Fijar las facultades y obligaciones de las comisiones permanentes o transitorias que estime prudente establecer.
- E. Nombrar a los funcionarios, apoderados o empleados de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, a quienes fijará remuneraciones, facultades y obligaciones.
- F. Fijar a los Asociados las cuotas ordinarias y extraordinarias de membresía, así como cualquier otra aportación.

- G. Recibir, dictaminar y presentar a la Asamblea General para su ratificación, las solicitudes de membresía de nuevos Asociados.
- H. Administrar y vigilar los fondos de la Asociación.
- I. Reiterando lo señalado por el Artículo Trigésimo, el Consejo Directivo como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, las que corresponden a los apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes sin limitación alguna; es decir, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, en los términos del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República, de manera enunciativa mas no limitativa, se le fijan de manera expresa las siguientes facultades:
 - I. Facultades necesarias para ejercitar las que precisa el Artículo 2,236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y por lo mismo para desistirse, para transigir, para comprometer, en árbitros, para absolver y articular posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar y para hacer y recibir pagos, para hacer e interponer toda clase de recursos y darse de ellos, inclusive el juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas, criminales, constituyendo a la Asociación de coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la Asociación ante cuales quiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o Municipios.
 - II. Así como realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, para que pueda actuar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera, del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete y 878 ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, así como las facultades para obligar a la Asociación en sus relaciones laborales, individuales o colectivas incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales colectivos de trabajo, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean Federales o locales y en general ejercite todas las acciones que correspondan a la Asociación poderdante, conteniendo los procedimientos con todas sus instancias hasta su consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las juntas de conciliación y arbitraje, Federales o locales, Secretaria del Trabajo y Previsión Social y sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la Asociación mandante.
 - III. De la misma manera podrá representar a la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, en todos y cada uno de los asuntos con este relacionados y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de escritos, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos

y en general llevar a cabo toda relación de cualquier índole entre la Institución descentralizada y la Asociación.

- IV. Asimismo, se le faculta para que represente a la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus Delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualquier procedimiento sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, interponiendo los recursos que procedan, y en general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la mandante en uso de las facultades que se le confieren ya que son en forma enunciativa y no limitativa.
- V. Facultades amplísimas para administrar los bienes de la Asociación y para tal efecto podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles que sean necesarios y convenientes para cumplir debidamente el objeto social.
- VI. De igual forma, se encuentra facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte los mismos dentro de las facultades que le fueron conferidas, conservando o no su ejercicio.
- VII. Abrir y operar cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para el uso de la firma social, para depositar y retirar fondos de las mismas, con las limitaciones que en su caso se establezcan. Igualmente podrá suscribir, girar, librar, aceptar, endosar, girar y avalar en todo o en parte con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Asociación a quien también señalará sus obligaciones y la remuneración correspondiente.
- IX. Establecer o clausurar oficinas o agencias.
- X. Aceptar en nombre de la Asociación todo tipo de mandatos de personas físicas o morales nacionales o del extranjero.
- XI. Establecer o modificar en cualquier tiempo, las cuotas que deberán cubrir los Asociados, a fin de reunir los fondos necesarios para mantener y proporcionar los servicios que estén a cargo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil. El pago de las cuotas, deberá efectuarse por adelantado. En caso de modificación de cuotas, deberá girarse a todos los Asociados una circular que comunique la modificación 15 quince días antes de que entren en vigor las nuevas. Asimismo, estarán facultados para aplicar los reglamentos que al efecto se expidan y aprueben por la Asamblea General.
- XII. Realizar todas las operaciones, celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Asociación.
- XIII. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
- XIV. El Consejo Directivo no podrá ceder, gravar, enajenar, vender, hipotecar, dar en fideicomiso y realizar cualquier operación con los bienes muebles e inmuebles o derechos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, sin la aprobación de la Asamblea General en Junta Reglamentaria

legalmente convocada, tomada por mayoría simple de los presentes, requiriéndose en una primera convocatoria un quórum mínimo del 75% del total de los Asociados Activos y en segunda convocatoria del 50% de los mismos. En relación a la cesión, gravamen, enajenación, venta, hipoteca, dar en fideicomiso, o realizar cualquier operación de bienes muebles, el presidente del Consejo Directivo podrá ejecutar tal facultad debiendo reportar en su informe anual a la Asamblea General el detalle de las operaciones realizadas.

- XV. El Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con el Vicepresidente y/o Tesorero, por el solo hecho de su nombramiento, gozarán de los poderes y facultades conferidas al propio Consejo Directivo en los puntos I uno a VII siete y XI once que anteceden, en la inteligencia de que para la apertura de las cuentas de cheques de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil,, bastará la firma del Presidente del Consejo Directivo mancomunadamente con el Vicepresidente o Tesorero, pudiendo estos funcionarios autorizar a terceros a girar contra dichas cuentas de cheques, determinando la forma de manejar dichas cuentas bancarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

Son atribuciones del Presidente:

- A. Ejercer las facultades que se le otorgan en este Artículo y las señaladas en el Artículo Trigésimo Primero de este Estatuto.
- B. Representar en conjunto con el Vicepresidente y/o Tesorero de la Asociación, en los casos que se refiere los Artículos Segundo y Tercero de este Estatuto ante las autoridades y particulares con la amplitud de facultades que se le otorgan en el Artículo Trigésimo Primero anterior.
- C. Acordar todos aquellos asuntos que no requieren la deliberación de la Asamblea General o que no sean de exclusiva competencia del pleno del Consejo Directivo.
- D. Coordinar las funciones del Vicepresidente, del Secretario, del Tesorero y de los demás integrantes del Consejo Directivo.
- E. Convocar a la Asamblea General y presidir las Juntas Reglamentarias y Específicas en los términos de este Estatuto.
- F. Presentar ante la Asamblea General a los nuevos Asociados para su ratificación.
- G. Cuidar que se cumplan los acuerdos, decretos y políticas que se emanen de Juntas Reglamentarias y Específicas, así como del cumplimiento de este Estatuto y sus Reglamentos.
- H. Atender, en su caso, las recomendaciones del Consejo Consultivo.
- I. Ejercer voto de calidad en una segunda votación definitiva en las Juntas Específicas del Consejo Directivo.
- J. Proponer al Consejo Directivo la designación de comisiones y comités especiales.
- K. Informar a la Asamblea General de las actividades, acciones y cumplimiento de acuerdos, así como su gestión respecto del funcionamiento de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

- L. Convocar a sesión al Consejo Consultivo cuando se tenga que tomar una decisión delicada o trascendente, que afecte sustancialmente la imagen o el patrimonio de la Asociación.
- M. Proponer al Consejo Consultivo la designación de alguno de los mismos Consejeros para que ocupe el cargo de Presidente de dicho Consejo.
- N. Someter a la consideración de la Asamblea General en su toma de posesión un plan de trabajo.
- O. Someter a la consideración de la Asamblea General un informe anual de las gestiones realizadas en su periodo.
- P. Presentar para su aprobación a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para el siguiente año fiscal.
- Q. Coordinar la entrega al nuevo Consejo Directivo de los archivos, actas, fondos, bienes muebles e inmuebles, etcétera, en poder del Consejo Directivo al finalizar su periodo de gestión y según los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- A. Coordinar sus funciones y deberes conjuntamente con el Presidente en los términos del Artículo Trigésimo Primero que antecede.
- B. Vigilar y proteger los bienes muebles o inmuebles patrimonio de la Asociación, comunicando de inmediato al Consejo Directivo de cualquier acción que los pudiera poner en riesgo.
- C. Auxiliar al Presidente en todos aquellos actos o actividades que sea necesario o cuando dicho funcionario lo requiera.
- D. Mantenerse informado de las actividades de los demás integrantes de los Consejos, de los comités, comisiones, y, si hubiere, del Secretario Ejecutivo, para apoyar al Presidente cuando sea necesario.
- E. Coordinar el trabajo del consejo editorial.
- F. Sustituir al presidente en ausencia temporal, previo aviso a los integrantes del Consejo Directivo y Presidente del Consejo Consultivo, de acuerdo a los plazos estipulados en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

Son atribuciones del Secretario:

- A. Redactar y revisar las actas llevando los respectivos libros bajo su custodia y responsabilidad.
- B. Vigilar y tramitar los citatorios, documentos y demás correspondencia de la Asociación.
- C. Ordenar y llevar el archivo de la Asociación.

- D. Emitir las constancias y llevar las estadísticas que sean necesarias.
- E. Supervisar y responsabilizarse del libro de registro de Asociados.
- F. Apoyar la publicación del órgano informativo de la Asociación.
- G. Cualquier otra obligación inherente a su campo, así como dar cuenta a la Asamblea General de los asuntos y trabajos realizados durante el ejercicio.
- H. Entregar al nuevo Consejo Directivo las actas y el archivo de la Asociación en los términos del Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

Son atribuciones del Tesorero:

- A. Responsabilizarse por los fondos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, y velar por el adecuado manejo de los mismos, en los términos señalados en el Artículo Trigésimo Primero que antecede.
- B. Apoyar las actividades del Secretario Ejecutivo coordinadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- C. Vigilar el adecuado asentamiento contable de movimientos de valores y fondos.
- D. Dar cuenta del Estado de Fondos de la Asociación, a la Asamblea General en las Juntas Reglamentarias que corresponda y al Consejo Directivo cada vez que lo solicite.
- E. Firmar los documentos de egresos, con el visto bueno y autorización del Presidente del Consejo Directivo o en su caso por otro integrante de este Consejo, previamente facultado por el Presidente por escrito.
- F. Rendir anualmente los estados de ingresos y egresos así como de situación financiera de la Asociación y efectuar cortes de caja cuando así los soliciten los integrantes del Consejo Directivo.
- G. Depositar en la institución bancaria que se designe los recursos financieros de la Asociación, conservando en su poder un fondo fijo de caja que le servirá para cubrir gastos menores y que será repuesto antes de agotarse, contra la documentación comprobatoria de los pagos efectuados.
- H. Entregar al nuevo Consejo Directivo los libros, registros y fondos al corriente, cancelando toda firma del manejo de los mismos, en los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

Son atribuciones de los Coordinadores de Capítulos Regionales las siguientes:

- A. Representar a los integrantes del Capítulo Regional.
- B. Convocar a reunión a los Asociados del Capítulo.
- C. Presentar su plan de trabajo al Consejo Directivo.
- D. Promover a la Asociación e incrementar la membresía de su Capítulo.

- E. Organizar reuniones y eventos a nivel regional.
- F. Participar en Juntas Específicas del Consejo Directivo.
- G. Las demás establecidas en el presente Estatuto o en el Reglamento de Capítulos Regionales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.

Son atribuciones de los vocales:

- A. Asistir a las Juntas Específicas del Consejo Directivo y aceptar las comisiones que se le confieren.
- B. Apoyar el fiel cumplimiento del Estatuto y funcionamiento administrativo de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

Las funciones del Secretario Ejecutivo se coordinarán con las del Presidente, con las del Secretario y con las del Tesorero, estando sujetas a lo que estos directivos le indiquen.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA REUNIONES, ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, JUNTAS REGLAMENTARIAS, QUÓRUM Y VOTACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.

Habrán tres clases de reuniones de Asociados: Juntas Reglamentarias Ordinarias, Juntas Reglamentarias Extraordinarias y Juntas Específicas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

La Asamblea General sesionará en Junta Reglamentaria Ordinaria por lo menos una vez al año y en el marco de un evento académico convocado por el Consejo Directivo, de preferencia dentro del tercer bimestre del año. Para el caso de que por cualquier motivo no pudiera celebrarse un evento académico anual, ello no será obstáculo para la celebración de la Junta Reglamentaria Ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea General sesionará en Junta Reglamentaria Extraordinaria a convocatoria del Consejo Directivo, o a solicitud expresa de al menos veinte por ciento de los Asociados Activos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

Se consideran como Juntas Específicas aquellas reuniones de Asociados convocadas por el Consejo Directivo para informar, conocer y resolver sobre acciones, eventos promovidos por la Asociación y que no requieren de las formalidades legales para las Juntas Reglamentarias Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.

Son facultades de la Asamblea General sesionando en Junta Reglamentaria Ordinaria, las de conocer y resolver cualquier asunto que se trate en ellas que no correspondan a lo estrictamente señalado para las Juntas Reglamentarias Extraordinarias y que incluye entre otras:

- A. De los informes del Consejo Directivo y demás funcionarios tal como se indica en los Capítulos Tercero y Séptimo de este Estatuto.
- B. Del estudio y análisis de las cuentas del ejercicio y del patrimonio de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, tal como se estipula en los artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del presente Estatuto.
- C. De la ratificación definitiva de los Reglamentos propuestos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General sesionando en Junta Reglamentaria Extraordinaria.
- D. De la elección de los Asociados que integran el Consejo Directivo, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones.
- E. Del nombramiento y ratificación de los Asociados que integran el Consejo Consultivo, tal como se indica en los Artículos Décimo Sexto y Décimo Octavo del presente Estatuto, y según el procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.

Son Juntas Reglamentarias Extraordinarias de la Asamblea General las que se convoquen para tratar, enunciativa más no limitativamente, los siguientes asuntos:

- A. Resolver sobre la exclusión de Asociados.
- B. Revocar nombramientos.
- C. Delegar facultades y otorgar poderes, sin que por ello se entiendan disminuidas las facultades del Consejo Directivo.
- D. Autorizar los actos de dominio que se deban realizar ya sea por el Consejo Directivo, o por el Presidente en forma mancomunada con el Vicepresidente y/o Tesorero de dicho cuerpo colegiado; o, en su caso, designar apoderado especial para la ejecución de actos de dominio concretos.
- E. Revocar a cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo o de las comisiones.
- F. Modificar el Estatuto y Reglamentos de la Asociación.
- G. Modificar el presupuesto anual.

- H. Efectuar la disolución anticipada y liquidación, en su caso, de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.

Las decisiones tomadas en por la Asamblea General reunida en Junta Reglamentaria, ya sea ordinaria o extraordinaria, son obligatorias para todos los integrantes de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.

Será responsabilidad del Consejo Directivo y concretamente de su Secretario, que las convocatorias para las Juntas Reglamentarias se hagan por escrito con la anticipación de quince días, a través de su publicación en un diario de circulación nacional y en la sección principal de la página web de la Asociación. El Consejo Directivo tendrá además la obligación de notificar a los Asociados Activos sobre la publicación de la convocatoria por los medios que considere pertinentes, debiendo recabar los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.

En las Juntas Reglamentarias Ordinarias convocadas anualmente, se requerirá el siguiente orden del día:

- A. Apertura de la Asamblea.
- B. Designación de escrutadores.
- C. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum.
- D. Lectura de la Convocatoria y aprobación de la Orden del Día.
- E. Lectura del informe del Presidente, discusión y resolución sobre el mismo. Este informe abarcará el periodo comprendido entre la Junta Reglamentaria Ordinaria anterior y la convocada.
- F. Lectura del informe del Tesorero, discusión y resolución sobre el mismo. Este informe abarcará el periodo comprendido entre la Junta Reglamentaria Ordinaria anterior y la convocada.
- G. Lectura de las actividades y/o resoluciones de las distintas comisiones, comités, dictaminadores, etc., si las hubiera y resolución sobre las mismas.
- H. Otros asuntos debiendo especificarse cada punto adicional, aclarando que no se admitirá como punto de la Orden del Día la expresión de "Asuntos Generales" u otros análogos.
- I. Clausura de la Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.

En las Juntas Reglamentarias Extraordinarias se seguirá la siguiente orden del día:

- A. Apertura de la Asamblea.
- B. Designación de escrutadores.
- C. Lista de Asistencia y declaratoria de Quórum.
- D. Lectura de la Convocatoria y aprobación de la Orden del Día.
- E. Desarrollo de los asuntos específicos debiendo señalarse claramente cada punto a tratar, aclarando que no se admitirá como punto de la Orden del Día la expresión de "Asuntos Generales" u otros análogos.
- F. Clausura de la Junta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.

Los Asociados concurrirán a las Juntas Reglamentarias personalmente o mediante un representante acreditado por carta poder entregada al Presidente del Consejo Directivo por los menos tres días hábiles antes de la fecha de celebración de la Junta Reglamentaria de referencia. La participación de cada Asociado o su representante acreditado será según los Artículos Décimo y Undécimo de este Estatuto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.

Del quórum:

- A. En las Juntas Reglamentarias el quórum legal quedará constituido en primera convocatoria por la mitad más uno de los Asociados Activos.
- B. En previsión a la falta de quórum a las Juntas Reglamentarias convocadas, el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario o en su caso el Presidente del Consejo Consultivo, publicará con quince días de anticipación, junto con la primera, una segunda convocatoria que surtirá efectos legales, mediante un receso de treinta minutos, efectuándose la Junta Reglamentaria de que se trate con los presentes, siendo válidas y obligatorios para todos los Asociados los acuerdos y decretos que se tomen.
- C. El quórum para las Juntas Específicas se integrará con los Asociados presentes.
- D. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, será de la mitad más uno de los integrantes del mismo, en primera convocatoria. En caso de no contar con el quórum necesario se llevará a cabo la sesión en segunda convocatoria con los Asociados presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.

Se consideran aceptables los siguientes sistemas de votación, a juicio de los asistentes a las Juntas Reglamentarias y Específicas convocadas: voto secreto por escrito, voto abierto con manifestación personal y voto nominal por lista de asistencia sujeto a escrutinio.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado o modificado mediante acuerdo tomado por la Asamblea General reunida en Junta Reglamentaria Extraordinaria, cuando ésta haya sido convocada para este propósito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.

La Junta Reglamentaria Extraordinaria a que hace mención el artículo anterior, se llevará a cabo según lo estipulado en los Artículos Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo de este estatuto

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.

La reforma del Estatuto aprobada por la Asamblea General en Junta Reglamentaria Extraordinaria legalmente convocada para ese fin, entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación, independientemente de la fecha de protocolización e inscripción en los Registros Públicos que hubiere lugar.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.

La Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, tendrá un patrimonio que se integrará de la siguiente forma:

- A. Por los ingresos provenientes del pago de cuotas que hagan los Asociados Activos, por inscripciones, cooperaciones ordinarias y extraordinarias, así como por cualquier tipo de cuotas o cooperaciones que con algún fin especial apruebe el Consejo Directivo en los términos del Artículo Trigésimo Primero que antecede.
- B. Por las aportaciones voluntarias en efectivo o en especie que perciba de los Asociados.
- C. Por las donaciones en efectivo o en especie que perciba.
- D. Por los productos que obtenga en Congresos o actos similares, publicaciones de libros e informes y otras actividades afines con su misión y objetivos.
- E. Por los productos que obtenga por otros conceptos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.

El Fondo Social y Patrimonio de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles y valores de toda naturaleza adquiridos y los que se adquieran en lo futuro, así como las aportaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias y de recuperación que se decreten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.

El Patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente a la realización de los fines que constituyan su objeto social. La Asociación no distribuirá entre sus Asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.

Los fondos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, se destinarán:

- A. A cubrir los gastos de la Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, consignados en los Artículos Segundo y Tercero de este Estatuto.
- B. A cooperar, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a la importancia de cada caso, con otras instituciones afines, para los asuntos que excedan del radio de acción de la Asociación. El Consejo Directivo, con la ratificación del Consejo Consultivo en esos casos, fijará las cantidades destinadas a tales cooperaciones en forma prudencial.
- C. Los fondos de la Asociación se depositarán en una institución de crédito, designada por el Consejo Directivo y se manejarán en la forma prevista en los Artículos Trigésimo Primero y Trigésimo Quinto de este Estatuto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.

La Asociación Mexicana para la Educación Internacional, Asociación Civil, se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Legislación Civil aplicable.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.

Aprobada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación. La misma Asamblea General reunida en Junta Reglamentaria Extraordinaria designará a uno o

varios liquidadores, a quienes entregará toda la documentación de la Asociación para que procedan a la liquidación de su Activo y Pasivo señalándose las bases para ello.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.

La Asamblea General en Junta Reglamentaria Extraordinaria al acordar la disolución de la Asociación, dispondrá que, una vez cubierto el pasivo y concluido el periodo de liquidación, el patrimonio de la Asociación, con excepción de los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, se destine íntegramente a otra u otras Asociaciones con fines similares que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos deberán ser destinados a otra u otras organizaciones que, además de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, cuenten con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS IMPREVISTOS DE ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.

El Consejo Directivo, en consulta con el Consejo Consultivo, resolverá cualquier asunto no previsto en este Estatuto, sometiendo esta resolución a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.

El Consejo Directivo queda facultado para elaborar los reglamentos requeridos en la organización de eventos y actividades, siempre y cuando estos reglamentos no contravengan a las disposiciones legales o este Estatuto.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.

Cualquier Asociado podrá solicitar al Consejo Directivo que someta a decisión de la Asamblea General los casos no previstos en este Estatuto y sus Reglamentos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.

Se aplicarán supletoriamente las leyes y ordenamientos legales en los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Las modificaciones al presente Estatuto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General convocada en Junta Reglamentaria Extraordinaria para tal efecto, integrándose y formando parte en delante del Estatuto.

SEGUNDO.

Las modificaciones presentadas sustituyen, abrogan y/o derogan las disposiciones anteriores.